

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Febrero 1894.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la instancia suscrita por varios Veterinarios de esa capital en solicitud de que se derogue la Real orden de 3 de Octubre de 1882, por la que se permitió á los Veterinarios castrenses el ejercicio de la profesión, dicho alto Cuerpo consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 de Octubre del corriente año se remitió á informe de esta Sección el expediente instruido por virtud de una instancia suscrita por varios Veterinarios de Zaragoza, solicitando la derogación de la Real orden de 3 de Octubre de 1882, por la cual se permitió

á los Veterinarios militares el ejercicio de su profesión en establecimientos abiertos al público.

Fundan los interesados sus pretensiones en la instancia que en 15 de Junio elevaron al Ministerio del digno cargo de V. E., en que antes de la Real orden citada estaba prohibido á los Veterinarios militares el regentar y abrir establecimientos al público, hasta tal punto, que se recomendaba á todos los Coroneles de Caballería y Artillería montada que les impidieran el ejercicio profesional en otras oficinas que no fueran las propias de sus respectivos Cuerpos, donde podían servir al público con anuencia de sus Jefes, lo cual, añade, se ajusta al espíritu que informa la Real orden de 8 de Mayo de 1846, en la cual se dispone que ningún Veterinario puede desempeñar y regentar más de un establecimiento.

Que parece natural que los servidores del Estado se desliguen de los compromisos inherentes á las exigencias de una clientela que dispensa sus favores á cambio de complacencias que pudieran traducirse en daño de las relaciones indeterminadas de la vida militar con la civil, y por último, añaden que la penuria por que atraviesa la profesión veterinaria se acrecienta, si ésta se explota también por servidores del Estado, tanto más, cuanto que D. Ignacio Lajusticia, que es el Veterinario militar que á favor de la Real orden de 3 de Octubre de 1882, y que ha dado inmediatamente lugar á la formación de este expediente, ha abierto en Zaragoza un establecimiento público para ejercer la profesión, en la que se vale del personal militar, hecho que le coloca en condiciones económicas favorables que los recurrentes no pueden contrabalancear.

El Real Consejo de Sanidad estima que no pueden ser atendibles ninguna de las razones expuestas por los Veterinarios civiles de Zaragoza en apoyo de sus pretensiones, por lo cual opina que debe desestimarse la instancia presentada y conservar en todo su vigor la Real orden de 3 de Octubre de 1882, que autoriza á los Veterinarios castrenses para el libre ejercicio de su profesión, abriendo establecimientos al público, siempre y cuando no se falte á ninguna de las condiciones expresadas en dicha soberana disposición.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad, teniendo en cuenta la índole de los servicios que prestan los Veterinarios militares, que les obliga á permanecer en los cuarteles durante una gran parte del día, así como desde el momento en que se pone de por medio el interés particular, ese servicio tiene que desempeñarse de un modo deficiente.

En vista de que el espíritu de la Real orden de 8 de Mayo de 1846 no es otro que el de evitar que todas las operaciones de la profesión veterinaria puedan ejercitarse sin la inspección directa y personal del Profesor que se halla al frente del mismo, parece lógico que se prohíba abrir establecimientos al público á los Veterinarios militares, por lo cual, y en vista de las razones apuntadas, la expresada Dirección es de parecer que debe accederse á lo solicitado por los Veterinarios de Zaragoza, y derogar, por tanto, la Real orden de 3 de Octubre de 1882, que permite á los Veterinarios militares abrir al público establecimientos donde puedan ejercer su profesión.

La Sección, considerando que habiéndose dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1882 que los Profesores Veterinarios militares pueden ejercer libremente su profesión, abriendo establecimientos al público, pero sin que en ningún caso quede desatendido el servicio, ni á pretexto de intereses creados dejen de hacer cuantas salidas les correspondan:

Considerando que la prohibición señalada en la Real orden de 8 de Mayo de 1846 no puede, de modo alguno, ser óbice para que se mantenga en todo su vigor la Real orden de 3 de Octubre de 1882, porque tanto aquella como esta disposición tienen carácter general y han sido dictadas en virtud de facultades discrecionales del Gobierno, y á la vía gubernativa, como á todas las demás, es aplicable el principio de que una disposición legal ó reglamentaria posterior déroga la anterior:

Considerando que el Ministerio de la Guerra, al autorizar á los Veterinarios militares por la Real orden indicada para ejercer libremente su profesión, abriendo establecimientos al público, levantó las prohibiciones que acerca de este punto se les había impuesto:

Considerando que no puede ser motivo suficiente para pedir la derogación de la Real orden mencionada la posibilidad que señalan los recurrentes de que los Profesores precitados falten á sus deberes militares, porque además de ser una razón tenida en cuenta cuando se dictó, como lo revela el mismo texto de ella, los deberes civiles han de subordinarse constantemente en este caso á los militares de modo anterior adquiridos;

La Sección, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, es de parecer que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto, y conservar en todo su vigor la Real orden citada, siempre que los Veterinarios militares, además de cumplir con lo determinado en aquella disposición, se atengan á las leyes y reglamentos de Sanidad, á la ley de Presupuestos y á las generales del país.

V. E., no obstante, con S. M., acordará lo más acertado.»

Y conformándose con el mismo S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 16 Febrero 1894.)

## SECCIÓN TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiendo de proveerse la plaza de Maestro para el taller de sastrería del Hospicio de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas y el 40 por 100 de las utilidades producidas por los trabajos que se hagan para fuera del Asilo, sin derecho á habitación, se anuncia concurso público para que los que aspiren á su desempeño puedan solicitarla dentro del término de 15 días, que finalizará el 14 de Marzo próximo, á la una de la tarde.

Los pretendientes deberán tener cumplida la edad de 25 años sin exceder de 45, y á sus instancias acompañarán la partida de bautismo y certificación de buena conducta, presentando estos documentos en la Secretaría de la Diputación durante el plazo señalado y en las horas de despacho.

Los aspirantes se someterán á un examen ó prueba de aptitud ante el Tribunal designado por la Corporación, la cual se reserva la facultad de separar libremente al que resulte nombrado, cuando existan razones bastantes á su juicio.

Zaragoza 23 de Febrero de 1894.—El Presidente, José María Caballero.—Los Diputados Secretarios, Iñigo Melendo.—Fernando de Prat.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Abril de este año un trimestre de intereses de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, autorizada por Real orden de 12 del actual para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Desde el día 1.º de Marzo próximo hasta fin de Mayo siguiente, se recibirán por esta Delegación los cupones de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia:

2.º La presentación de cupones se efectuará con una sola factura, y la de inscripciones tendrá lugar con dos carpetas; facilitándose *gratis* unas y otras á los interesados en la Intervención de Hacienda de esta provincia. A fin de facilitar las operaciones de comprobación, es indispensable que se presenten en facturas distintas los cupones que contengan timbre móvil, y los que no lo lleven por haber satisfecho ya el impuesto en Enero último; no admitiéndose ninguna factura en que se hallen mezclados unos y otros cupones. Se hace igualmente preciso que en el epígrafe de las carpetas de presentación de inscripciones se exprese con toda claridad el concepto á que éstas pertenecen y que se estampen los números de las inscripciones en orden de menor á mayor, cuidando además de que no aparezcan englobados números, sino detalladas una por una, previniéndose que no serán admitidas las carpetas que se hallen extendidas en otra forma. Tampoco serán admisibles otras facturas de cupones y carpetas de inscripciones del trimestre de 1.º de Abril, mas que las que tengan impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezan de este requisito.

3.º En el acto de presentación de los cupones se entregará al interesado, como resguardo, el resumen talonario que contiene la factura, y á los presentadores de inscripciones el resumen resguar-

do que ha de destacarse de una de las carpetas, quedando la otra con las inscripciones en la Intervención para devolver éstas á los presentadores, después de cubiertos los cajetines y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador quien, al recibirlas, suscribirá su *recibí* en la carpeta. Tanto para el pago de cupones como para el de intereses de inscripciones, que se efectuará por la sucursal del Banco de España, una vez que sea ordenado por la Dirección general, deberán presentarse en la misma los respectivos resguardos.

4.º Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, á fin de practicar la confrontación oportuna, diligencia que se hará constar en la factura por medio de nota autorizada.

5.º Se hace saber á los interesados, conforme á lo prevenido en la circular de 11 de Diciembre último, que los que no hubieran satisfecho, al presentar el cupón de 1.º de Enero de este año, el impuesto de timbre que determinan el art. 43 de la vigente ley de Presupuestos y el Real decreto de 31 de Octubre próximo pasado, tienen que verificarlo ahora necesariamente, aplicando dicho timbre móvil al cupón de 1.º de Abril, sin cuyo requisito no será admitido ninguno.

6.º Conviniendo que antes de finalizar el mes de Junio queden satisfechos los intereses del vencimiento próximo, se excita á las Corporaciones, establecimientos y particulares poseedores de inscripciones nominativas, para que procuren presentarlas al cobro en esta Delegación con la mayor brevedad posible, á fin de conseguir el objeto indicado.

Zaragoza 23 de Febrero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### MINAS.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas celebradas para la enajenación de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, según me participa la Delegación de Hacienda en comunicación de 19 del actual, he acordado declarar franco y registrable el terreno que las mismas ocupaban, en cumplimiento de lo que disponen el art. 23 del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868 y el 17 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	Número de pertenencias	TÉRMINO municipal donde radica.	CONCESIONARIO.
15	Sebastopól.	Sal gemma.	3	Torres de Berrellén.	En estos últimos años figuraba como Presidente de las Sociedades concesionarias don Benito Girauta Pérez
19	La Rica Hembra.	Id.	3	Remolinos.	
20	Nuevitas.	Id.	3	Id.	
36	La Camelia.	Id.	3	Id.	
38	Primavera.	Id.	3	Id.	

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Zaragoza 21 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1894

RELACION mensual de las solicitudes de legitimación de terrenos, presentadas en el mes anterior, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	PUEBLO donde radica la finca.	SITIO, PAGO ó lugar en que se halla.	CABIDA.			LINDEROS.	Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.
			Hectáreas.	Áreas.....	Centiáreas.			
Benito Gayarre Portal.....	Sos.	Añues.	42	90		N. con campo de Esteban Madín, E. con otro de Benito Bidegáin, O. con otro de Angel Bonafonte y S. con común.....	>	>
El mismo.....	>	Idem.	28	60		N., E., S. y O. con comunes.....	>	>
Gregorio Gayarre Portal.....	>	Idem.	35	75		N. con campo de José Legarre, O. con otro de Benito Bidegáin y E. y S. con común..	>	>
El mismo.....	>	Val de Barnes.	57	20		N. con campo de Lamberto Segarra, S. con otro de Bruno Olleta, E. con senda y O. con común.....	>	>
El mismo.....	>	Idem.	17	88		N. y O. con campo de Idefonso Biel, S. con otro de Francisco Campains y E. con senda.	>	>
El mismo.....	>	Idem.	14	30		N. con campo de Matias Visús, E. con otro de Francisco Campains, O. con otro de Lamberto Legarre y S. con común.....	>	>
El mismo.....	>	Idem.	7	15		N. con campo de Francisco Campains, S. con otro de Pantaleón Torrea, O. con otro de Lamberto Legarre y E. con senda. ....	>	>
El mismo.....	>	Idem.	14	30		N. con campo de Lamberto Legarre, S. con otro de Idefonso Biel, E. con común y O. con senda.....	>	>
El mismo.....	>	Fuentandúm.	42	90		N. y S. con común, E. con camino y O. con campo de Pedro Bueno.....	>	>
El mismo.....	>	Campo-Real.	42	90		N. y O. con campo de Pedro Bueno y E. y S. con común.....	>	>
Vicenta Vidagáin Remón.....	>	Landes.	86	>		N. con corral de las locas, E. y S. con camino y O. con campo de Rafaela Espatolero.....	>	>
La misma.....	>	Idem.	86	>		N. con común, E. con camino de Zarecos, S. con la alameda y O. con corral.	>	>

La misma.....	>	Idem.	3	43	20	N. con campo de Rafaela Espatolero, S. con otro de Francisco Campains, O. con otro de Juan Madín y E. con camino.....	>	>
La misma.....	>	Landes.	1	14	40	N. con camino, E. con monte de Zarecos, S. con campo de Ibo Campains y O. con otro de Mariano Campains.....	>	>
La misma.....	>	Salanues.	>	85	80	N. con camino, E. con campo de Antonio Orco, S. con otro de Eloy Iso y O. con otro de Mariano Lozano.....	>	>
La misma.....	>	Idem.	>	28	60	N. con campo de Rafaela Espatolero, O. con otro de Manuel García y E. y S. con común.	>	>
La misma.....	>	Idem.	>	20	60	N. con monte Zarecos, S. con campo de Pedro Legaz y E. y O. con camino.....	>	>
La misma.....	>	Baldongil.	1	14	40	N. y E. con campo de María Berges, S. con otro de Sebastián Roncalés y O. con común.	>	>
La misma.....	>	Idem.	>	42	90	N. con campo de Idefonso Biel, O. con otro de María Berges y E. y S. con común.....	>	>
La misma.....	>	Idem.	>	85	80	N. con campo de Idefonso Biel, E. con otro de Nicasio Torrea, S. con Romualdo Bueno y O. con otro de Mauricio Compains.....	>	>
La misma.....	>	Idem.	1	14	40	N. y O. con Landes, S. con campo de Mariano Cardona y E. con otro de Ciriaco Compains.....	>	>
La misma.....	>	Sofuentes.	>	57	20	N. con Landes, E. con cerrada de las Escuelas Pías, S. con otro de Mariano Cardona y O. con otro de Inocencio Lafita.....	>	>
La misma.....	>	Cordero.	1	14	40	N. con Paul de Cordero, E. con Paul, S. con otro de Angel Bonafonte, y O. con común.	>	>
La misma.....	>	Idem.	>	85	80	N. con campo de la dicente, S. con común y E. y O. con camino.....	>	>
La misma.....	>	Idem.	>	85	80	N. con monte Peña, E. con común, S. con campo de Angel Lafita y O. con otro de Francisco Zabala.....	>	>
La misma.....	>	Idem.	1	43	>	N. con campo de Mariano Pérez, S. con otro de Fernando Madín y E. y O. con camino.	>	>
La misma.....	>	La Saleta.	1	71	60	N. con campo de Mariano Pérez, E. con otro de Julián Pérez, S. con otro de Bartolomé Remón y O. con común.....	>	>
La misma.....	>	Idem.	>	71	50	N., S. y O. con común y E. con campo de Julián Pérez.....	>	>

## 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

## COMANDANCIA DE ZARAGOZA.

Relación de los donativos hechos á favor del Montepío de la Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan, y pueblos á que pertenecen los donantes.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	Cantidad donada.	Total por pueblos.
			Pesetas.	Pesetas.
Chodes.....	D. Francisco Maestro.....	Depositario Ayuntamiento.	5	5
Arándiga.....	Casiano Gambán.....	Cura párroco.	5	5
Morés.....	Cosme Ullaque.....	Idem.	4	4
Morata.....	Modesto Lasierra.....	Abogado.	10	15
»	José Estúa.....	Teniente de Reserva.	5	
La Almunia.....	Francisco Marqués.....	Cafetero.	5	10
»	Lino Vallejo.....	Labrador.	5	
Calatorao.....	El Ayuntamiento.....	De los fondos.	23	23
Epila.....	D. Faustino Gutiérrez.....	Párroco de Plasencia.	5	5
Used.....	Pedro Valero.....	Cura párroco.	5	5
Cubel.....	Pedro Vicente.....	Propietario.	6	28'35
»	Teodoro Martínez.....	Idem.	6	
»	Aniceto Vicente.....	Idem.	6'35	
»	El Ayuntamiento.....	De los fondos.	10	
Cuerlas.....	D. Miguel Cantín.....	Juez municipal.	12'50	29'50
»	D.ª Petra Pardos.....	Propietaria.	7	
»	El Ayuntamiento.....	De los fondos.	10	
Berrueco.....	D. Nicolás Vicente.....	Cura párroco.	5	5
Aldehuela.....	El Ayuntamiento.....	De los fondos.	5	5
Lécera.....	El Ayuntamiento.....	»	15	15
Moyuela.....	El Ayuntamiento.....	»	10	15
»	D. Nicolás Beltrán.....	Propietario.	5	
Quinto.....	Vicente Rius.....	Comerciante.	5	5
Farlete.....	El Ayuntamiento.....	De los fondos.	9'50	9'50
Monegrillo.....	El Ayuntamiento.....	»	15	15
Azuara.....	El Ayuntamiento.....	»	25	25
Tarazona.....	D. Jaime Figrols Baga.....	Rector del Seminario.	25	47
»	Jorge Castillo.....	Comerciante.	15	
»	Enrique Bestoldano.....	Propietario.	7	
Sádaba.....	Estanislao Elizalde.....	Idem.	7	7
TOTAL.....			278'35	278'35

Zaragoza 15 de Febrero de 1894.—El primer Jefe, Joaquín Aguado y Navarro.

## SECCIÓN QUINTA.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 12.616 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de

Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de dicha Corporación se saca á concurso público por días que finarán el 2 de Marzo próximo á las dos de la tarde, la adquisición de efectos para el guarnición de la guardia municipal que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Una silla montura con todos sus accesorios: en . . . . .	90
Tres sillas íd. sin accesorios las tres: en . . . . .	195
Cinco maletas nuevas: en . . . . .	62'50
Seis alforjas ó sacos para el pienso: en . . . . .	24
Seis mantillas de gala: en . . . . .	120
Seis cubre capotes de gala, á 14 pesetas uno: en . . . . .	84
Un plumero de gala: en . . . . .	15
Un par de botas de montar: en . . . . .	35
Seis fundas capoteras de cuero: en . . . . .	105'10
Una cartuchera bandolera de gala: en . . . . .	25
Una brida de gala: en . . . . .	15
Seis cinturones de gala: en . . . . .	45

El tipo de los efectos enumerados será el que á cada uno ó en globo se marca, y no se admitirá proposición que no sea en baja de dicho precio.

Los modelos á que han de ajustarse las referidas prendas pueden verse en las Caballerizas del

Ayuntamiento, sitas en el edificio llamado Aduana Vieja.

Las proposiciones y las muestras de cuero, telas y paños para la construcción de aquéllas, se presentarán en pliego cerrado dirigido al Sr. Presidente de la Sección segunda del Municipio, dentro del cual se acompañará la cédula personal corriente; quedando obligado el adjudicatario á hacer el depósito que se le marcará, dentro de las veinticuatro horas de haberle comunicado el resultado del remate, cuyo depósito perderá, si no cumplierse con todas las condiciones establecidas en este anuncio.

Las expresadas prendas deberán obrar en poder de la Sección segunda el día 17 del citado mes de Marzo, antes de las dos de la tarde.

La Sección se reserva admitir ó no las proposiciones que se presenten.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios y formalización del expediente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 22 de Febrero de 1894.—El Presidente, El Barón de la Torre.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En el Juzgado de primera instancia de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 21 de Febrero de 1894.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

SECCIÓN SEXTA.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados de esta villa, el mozo Mariano Martínez Andrés, núm. 14, del alistamiento del actual reemplazo, se cita por esta Alcaldía por medio del presente, para que en el término de 20 días se presente en estas Casas Consistoriales al acto de su clasificación; pues de lo contrario se instruirá expediente de prófugo.

Paniza 21 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Ibo Serrano.

Habiéndose declarado desierta la subasta para la instalación del alumbrado público por medio de la electricidad, en esta población, celebrada el día 20 del actual, se anuncia la segunda subasta para el día 7 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones

que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tipo de 2.750 pesetas por 91 lámparas, de las cuales 15 tendrán una fuerza lumínica de 16 bujías y 76 de 10, mas 1.500 pesetas por la instalación, en los plazos marcados en la condición primera del pliego. Esta segunda subasta se verificará con estricta sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y la fianza provisional para poder tomar parte será de 150 pesetas, que se aumentará á 600 como definitiva por el que resulte mejor postor.

Borja 21 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Gerardo López.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1890-91 y 91-92, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días para admitir en dicho plazo las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Luna 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Rafael Samper.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, los documentos siguientes:

1.º Las liquidaciones de los presupuestos correspondientes al ejercicio de 1892-93;

2.º Los presupuestos adicional y refundido correspondientes al 1893-94 y el proyecto del ordinario para el ejercicio actual.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Plenas 16 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Roque Luño.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1894-95 y el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, ó sea hasta el día 8 del próximo Marzo.

El Burgo de Ebro 23 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Lobera.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hace saber: Que para cubrir ciertas responsabilidades pecuniarias impuestas en autos ejecutivos instados en este Juzgado por el Procurador don José Alconchel, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un monte á pastos y leñas denominado acampo de Estrén, sito en el monte bajo de esta ciudad, partida Val de Corrales, con paridera, casa con capilla, un Oratorio, y pozo de aguas vivas; lindante por Norte con cabañera de la travesía de los acampos bajos, por Este con acampo de Maritorea, ó de Santa Engracia, por Sur con térmi-

nos del pueblo de Torrecilla de Valmadrid y por Oeste con acampo que poseyó D. Luciano de Armijo; siendo su cabida total de 791 hectáreas, 91 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 2.076 yugadas de 16 cuartales una; de esta superficie 190 yugadas están puestas en cultivo para cereales, beneficiándose las tierras á turno de año y vez por mitades. Predomina en todo el monte el terreno yesoso, y las plantas que más abundan son el sisallo, romero, aliaga y esparto con otros pastos para ganado lanar y cabrío. Produce, según cálculo pericial una renta al año de 2.548 pesetas por pastos, estiércoles, leñas y terrajes; radica á 14 kilómetros S. E. de Zaragoza y á dos próximamente de Torrecilla de Valmadrid; y ha sido tasada ó valorada pericialmente en 30.635 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, el día 17 de Marzo próximo, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del valor dado á la finca, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Y que no obran en los autos los títulos de propiedad de la aludida finca, pero sí una certificación del Registro de la propiedad referente á los mismos, y un plano de aquélla sacado en el presente mes por el perito agrónomo D. Ignacio Guíu; certificación y plano que estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día de la subasta, para que puedan examinarlos los que quieran en ésta tomar parte, sin que los licitadores tengan derecho á exigir dichos títulos, debiendo conformarse con lo que de autos aparece.

Dado en Zaragoza á 21 de Febrero de 1894.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1.50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0.50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.